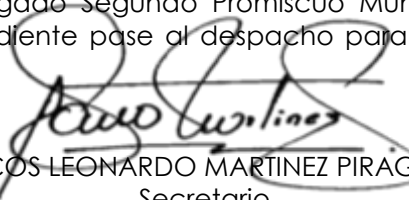




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JORGE LUIS GONZALEZ CANARIA.
DEMANDADO.	JUAN DAVID SANCHEZ AMARILES.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00126-00

Revisado el presente proceso, este despacho advierte que en providencia de fecha quince (24) de octubre de dos mil veinte (2020), en su numeral 3, este despacho le impartió la orden de cerrar el contradictorio, es decir, que, en el término de 30 días, so pena del desistimiento de la causa, se diera correcta movilidad al proceso notificando al demandado.

Como quiera que desde la fecha de impartida la orden, la activa no ha producido respuesta alguna, es con asombro que observa este despacho que se ha hecho caso omiso a este requisito, y que se ha producido un abandono total de la causa, lo que impide continuar con el trámite procesal.

Como quiera que el artículo 317 en su numeral 1 indica que “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”, es forzoso concluir que se debe decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.



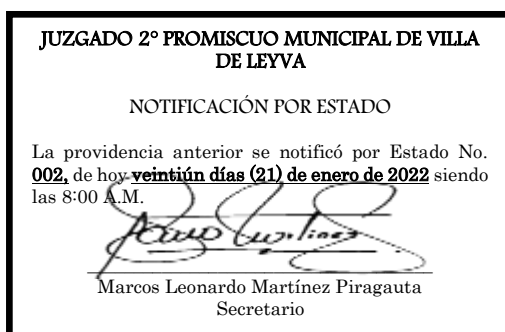
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILOTA ERASO
Jueza



Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f75a113fdef4fddcc64fae1d471405f4a87348df5037c8b015e6189902743413
Documento generado en 20/01/2022 05:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>